



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL EN MATERIA DE COOPERACION INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO ACADÉMICO

### REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p. s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial -en adelante, CGPJ- según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con domicilio en C/Marqués de la Ensenada nº8, Madrid.

Y, de otra parte, Dr. D. Manuel José García-Mansilla, como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, con dirección de correo electrónico MGarciaMansilla@austral.edu.ar, con domicilio en calle Cerrito 1250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y DNI N°21.389.235, en virtud del nombramiento realizado por Resolución CPCS N°85/2021, tiene facultades suficientes para suscribir los convenios atento lo dispuesto en el Artículo 18 del Estatuto de dicha universidad (Escritura N° 36 de fecha 20/07/2000) creada a su vez por la "Asociación Civil de Estudios Superiores" (CUIT 30-59495091-3), en adelante denominada, la Universidad.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

### EXPONEN

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

Que el Consejo General del Poder Judicial ostenta la competencia exclusiva en materia de formación de Jueces y Magistrados, en virtud de lo dispuesto ex art. 560.1. 7ª LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el art. 433.bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos. Por su parte, la Escuela Judicial lleva a cabo la formación inicial de los/as jueces/zas en prácticas y la formación continua de toda la carrera judicial.



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



**SEGUNDO.** Que la Universidad es una institución de educación superior de la República de Argentina, creada por la Asociación Civil de Estudios Superiores –ACES–, entidad civil sin fines de lucro, creada de acuerdo a la Ley de Educación Superior 24.521 y con reconocimiento definitivo dispuesto por el Decreto PEN 300/2002. La Universidad promueve la investigación, imparte enseñanza de grado y posgrado y realiza programas de extensión y se propone servir a la sociedad a través de la búsqueda de la verdad, mediante el desarrollo y transmisión del conocimiento, la formación en las virtudes y la atención de cada persona según su destino trascendente, ejerciendo un liderazgo intelectual, profesional, social y público.

**TERCERO.** El Departamento de Derecho Judicial de la Facultad de Derecho de la Universidad, bajo cuya dirección se dicta el Máster en Magistratura y Derecho Judicial, impulsó la suscripción del presente acuerdo en el entendimiento que toda actividad a realizarse con el Consejo General del Poder Judicial y con su Escuela Judicial, dado su prestigio y excelencia, sería un aporte valiosísimo para la formación de alumnos, graduados y magistrados judiciales de la República Argentina.

**CUARTO.** A su vez, que el CGPJ comparte con la Universidad la pertinencia y oportunidad de reforzar los vínculos estables entre el mundo académico y el sector jurídico, contribuyendo ambos, desde sus respectivos roles y objetos sociales, a la formación para el mundo laboral de profesionales debidamente preparados para hacer frente a necesidades cambiantes y nuevos escenarios y desafíos.

**QUINTO.** Las partes consideran necesario establecer este convenio, en aras a iniciar e impulsar una línea de colaboración entre ambas instituciones.

**SEXTO.** En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - Objeto.**

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y la Facultad de Derecho de la Universidad Austral en diferentes áreas de interés común, en particular que las partes, por las funciones y competencias que tienen



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



encomendadas, consideran de máximo interés establecer un Acuerdo que regule las relaciones mutuas y, de esta forma, impulsar y facilitar la colaboración y asistencia técnica en proyectos académicos de interés común.

Más específicamente se trata de crear el marco jurídico necesario para el desarrollo de actividades conjuntas en áreas de interés común. La cooperación entre las instituciones firmantes se desarrollará específicamente dentro de los límites y los campos tales como la formación, el intercambio científico, educativo, técnico y académico, la realización de estudios e investigaciones jurídicas vinculadas con el derecho judicial y la realización de publicaciones, entre otras actividades.

### **SEGUNDA. - Compromisos de las partes**

El Consejo General del Poder Judicial se compromete a mantener una estrecha colaboración formativa en materia de derecho judicial. Y, cada año, en las fechas que de forma conjunta se determine, acogerá en la sede de la Escuela Judicial a una delegación de alumnos de posgrado, graduados, jueces, magistrados, docentes e integrantes del Departamento de Derecho Judicial de la Universidad para brindarles una formación intensiva e integral del sistema del Derecho Judicial español y europeo.

La Facultad de Derecho de la Universidad Austral se compromete a mantener una estrecha colaboración formativa en materia de derecho judicial y a organizar el viaje de estudios de un contingente de alumnos de posgrado, graduados, jueces, magistrados docentes e integrantes del Departamento de Derecho Judicial de la Universidad, corriendo por su cuenta -o de los interesados- todos los gastos correspondientes a pasajes y estadía.

### **TERCERA. - Financiación**

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que pudieran tener alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

### **CUARTA. - Comisión Mixta de Seguimiento**

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada,



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



pudiendo esa reunión ser presencial o virtual.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

#### **QUINTA. - Vigencia y eficacia del Convenio**

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

#### **SEXTA. - Modificación, resolución y extinción del Convenio**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
  - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **SÉPTIMA. - Protección de datos**

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en [https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-  
/](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/).

La dirección electrónica de la Universidad a estos efectos es [comitedeetica@austral.edu.ar](mailto:comitedeetica@austral.edu.ar).

### **OCTAVA. – Confidencialidad**

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **NOVENA. – Propiedad intelectual**

Los firmantes salvaguardarán los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales que sean



**CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL**



intercambiados entre ellos y, en su caso, sobre los resultados de las posibles actividades conjuntas, de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

#### **DÉCIMA. - Régimen Jurídico**

El presente convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y por ello tiene naturaleza administrativa, al encontrarse dentro de la tipología establecida por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultándole por tanto de aplicación las disposiciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la mencionada Ley.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso- Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la ciudad de Madrid y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firma electrónicamente UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días, mes y año de la firma digital impuesta.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL, P.S., EL VOCAL**

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL**

**Vicente Guilarte Gutiérrez**

**Manuel José García-Mansilla**